



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

REF:	2022-00022
PROCESO:	Verbal Especial. Saneamiento de la Titulación. Ley 1561/2012
Demandante:	Blanca Rosa Rojas y otro
Demandado:	Personas Indeterminadas
DECISION:	Requiere al actor.

Agréguese al expediente para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno, la información entregada por las siguientes entidades; ello como medida previa a la calificación de la demanda acatando lo señalado en el artículo 13 de la L- 1561/2012,

a). La delegada para la Seguridad Territorial de la Fiscalía General de la Nación (fl 10 exp. digital), b.) Atención y servicio al Ciudadano de la Agencia Nacional de Tierras (fl 12 exp digital), c.) Subdirección de registro mobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la ciudad de Bogotá, (fl 14 exp. digital) además de la respuesta emitida indica el traslado de la solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, d.) Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras indicando que para emitir concepto de fondo se requiere de información adicional para lo cual se ofició a la ORIP de Ramiriquí (fl 16 exp. digital); e.) Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (fl 19 exp. digital) en la que determinan que el bien consultado es de naturaleza urbana y en ese sentido la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de lugar donde se encuentre ubicado el bien. f.) Dirección de Defensa Judicial de la Secretaria de Planeación de la ciudad de Bogotá (fl 22 exp. digital) g.) Secretaria de Gobierno del Municipio de Rondón dando a conocer las respuestas de la Secretaria de Planeación y del Comité Local de Atención Integral da la población desplazada (fl 27 exp. digital), h.) Gestión II Grupo de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (fl 29 exp digital); i.) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl 30 exp digital); j.) Respuesta a oficio 105 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá (fl 32 exp. digital), k.) Dirección de Defensa Judicial de la Secretaria de Planeación de Bogotá (fl 34 exp digital), l.) Subdirección Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (fl 37 exp. digital); m.) Grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad de Restitución de Tierras (fl. 38 exp digital); n.) Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras donde requiere una documentación para dar respuesta de fondo a lo solicitado por el juzgado, e informan dar traslado de la petición a la ORIP Ramiriquí para que envíen documentación escrituraria (fl 41 a 43 exp. digital); o.) Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, aportando varios anexos (fl 44 al 53 exp. Digital).



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

Como quiera que en calenda 18/04/2022 se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y ésta no ha dado respuesta puntual a lo allí ordenado, se torna necesario requerir al actor, para que allegue evidencias de los tramites adelantados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y/o proceda a tramitar lo respectivo con el fin de obtener los antecedentes registrales del F.M. I. No. 090-63138 y poder constatar la naturaleza jurídica del inmueble a sanear, las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme a las anotaciones anteriores que reposen en los libros respectivos; carga que deberá ser cumplida dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de aplicar el desistimiento tácito y la consecuente terminación anticipada del proceso, tal y como lo prevé el numeral 1 del Art 317 del C.G del P. que a su tenor reza.

2/3

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante **providencia que se notificará por estado**.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Obtenida la totalidad de las respuestas, ingresen las diligencias al despacho para calificar la demanda.

Notifíquese y cúmplase


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 01-09-2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 24 de la misma fecha,
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA